

De mil ochocientos diez y seis. Juan de Dios Pizarro
y Pizarro = Por decreto de diez y ocho del mismo
mes de Noviembre mandó el nuestro Consejo
de Ultramar copia de una representación como
de vino en tanto y por el Yntend. de era
de Ultramar para que en su vista formase
Expediente instruído, en el que con presencia
así de las cuentas de último quinquenio de
pósitos a los Caudales de Propios, y arbitrios
de cas. Pías y Puestos de los Indios. Como
de la dotación que goza el Alcázar mayor
de esta hasta el año de mil ochocientos, año
y haciendo constar en debida forma lo
justo de los que producían el fargado de
este por un quinquenio; examinar si ha
bía o no sobrante para satisfacer al
Alcázar mayor el pago de los qui
mientos sucosos señalados por la ley y en
el caso de no haberlos ager a los Ayun
tamientos de Justicias y Procuradores, Indios,
grates y sucosos el Común de esta Villa
a cerca de si les acomodaba más pagar el
referido suco por medio de algunos arbitrios
que produxieren o por el de repartimien
to entre sus vecinos, y hecho precedido au
diencia también de la Contaduría principal
de era probuicio remitien al Consejo el
Código Expediente instruído acompañado de
su informe el que resultare se le ofresie
de y sancione digno de la noticia del nues
tro Consejo; Como también si el producto de
diferentes era el que surgaba menor gra
voso para el reintegro a los expresados
Caudales públicos en el caso que se han
ticipare por esta su dotación lo que
así executó, y en treinta y uno de Mayo
de este año lo dirigió al nuestro Consejo